Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MONITORIO No. 11001400308120200045900

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que la presente demanda no fue subsanada en debida forma, pues revisado el escrito allegado se sabe que los pretendido por el demandante es el pago de unas sumas de dinero como consecuencia de un título valor (letra de cambio), luego, debe recordar el togado que, el proceso monitorio está instituido para facilitar la exigibilidad de obligaciones en dinero **que no consten en título ejecutivo**.

Bajo ese entendido, en el presente caso existe título ejecutivo y, las pretensiones no fueron elevadas de manera declarativas y/o constitutivas, como quiera que se trata de un proceso declarativo especial.

El colofón se rechazará la demanda al evidenciarse que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio calendado 03 de septiembre de 2020.

Corolario de lo anterior, de conformidad con el **artículo 90 *ídem***, se **RECHAZA** la anterior demanda.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se deja constancia que la suscrita Juez asumió conocimiento del presente asunto el día 20 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **25** fijado hoy **29 DE ABRIL DE 2021.** LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ Secretaria